



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

**PODER EJECUTIVO**

**ASUNTO:** Se determina el crédito fiscal que se indica.

**C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL  
AVENIDA PLATEROS NÚMERO 11  
COLONIA EMILIANO ZAPATA  
FRESNILLO  
C.P. 99010, ZACATECAS**

**R.F.C.: CAMI770418274**

**ADMINISTRADOR ÚNICO DE SERVICIOS LEOS, S.A. DE C.V.**

**R.F.C.: SLE070730QC1**

Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Clausulas Primera, Segunda primer párrafo fracciones I y II; Tercera; Cuarta párrafos primero, segundo y último; Octava primer párrafo, fracción I, inciso b) Novena, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) y Décima, primer párrafo fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 5 de agosto de 2015 en el suplemento 3 al No. 62 modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 2 al No. 26 el 31 de marzo de 2021; artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 fracción I, 25 fracción II y 27 fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones III y V, del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en los artículos 1, 2, 4 fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 8 fracción IV, 10, 19 párrafo primero, fracción I, 24 primer párrafo, fracción II, 28 fracciones XXXII, XL, LIII, LXXI, LXXII, y LXXIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019 en el Suplemento 5 al No. 48 reformado mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, publicado en el Periódico Oficial



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el suplemento 3 al No. 57 de fecha 17 de julio de 2021; así como en los artículos, 42 primer párrafo, 50 del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo, fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad procede a fincar la responsabilidad solidaria y a determinar el crédito fiscal a cargo del C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente visitada SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., lo cual se conoció de la escritura número once mil setecientos noventa y cinco (11,795), volumen número doscientos ochenta y siete (287) de fecha 30 de julio de 2007, que contiene el otorgamiento de poder al C. Israel Carrillo Medrano para pleitos y cobranza, actos de administración y de riguroso dominio, por parte de la sociedad mercantil denominada "SERVICIOS LEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro Público de Comercio de fecha 27 de agosto de 2007, registrado bajo el folio 8263, libro 28 y número de foja 34.

De la cual se desprende que el C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL ocupa el cargo de Administrador Único de la persona moral SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., durante el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, en el que se causaron las contribuciones por las actividades realizadas como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, derivado de las facultades de comprobación que le fueron practicadas a la mencionada contribuyente bajo el amparo de la orden número VRM3200027/2022, contenida en el oficio número FIS-A-I-0278/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, girado por el entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo Olivares Sánchez, misma que fue entregada el día 16 de agosto de 2022, previo citatorio de fecha 15 de agosto de 2022, al C. Juan Eduardo Fernández De la Cruz en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó tener la calidad de contador de SERVICIOS LEOS, S.A. DE C.V. contribuyente visitada, respecto al Crédito Fiscal determinado a dicha persona moral, por lo siguiente:

Con base a los hechos consignados en el acta final levantada a folios números 227203, 227204, 227205, 227206, 227207, 227208, 227209, 227210, 227211 Y 230107, la cual fue levantada legal y debidamente el 31 de mayo de 2023, previo citatorio del día 30 de mayo de 2023, por lo tanto, en virtud de que la contribuyente visitada no exhibió ni proporcionó los registros, libros ni documentación contable, que desvirtuaran las irregularidades que se describen como retenedor en materia de las siguientes

M F \* C + +



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, contenido en la presente resolución, se concluye lo siguiente:

### MOTIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

En virtud de que la contribuyente visitada SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal, debido a que la contribuyente visitada SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., desocupo su domicilio fiscal, después de notificado el oficio de determinación de crédito fiscal y antes de que este se hubiera cubierto o hubiera quedado sin efectos en los términos señalados en el artículo 26 primer párrafo fracción III segundo párrafo en relación a la fracción X inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, el cual a la letra dice:

#### **Código Fiscal de la Federación.**

**"Artículo 26.-** Son responsables solidarios con los contribuyentes:

*III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.*

*La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tenga conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción X de este artículo.*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

...

*X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:*

...

*d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.*

..."

Conforme a lo anterior, se ubica en el supuesto de responsabilidad solidaria al C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL, en su carácter de Administrador Único de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., toda vez que la persona moral de quien tenía conferida la Administración desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al cual está obligado de conforme al artículo 27 primer párrafo apartado A, fracción I y proporcionando en el registro federal de contribuyente, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal, según el apartado B fracción II del propio artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión mediante el aviso presentado de conformidad al artículo 30 fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, lo que se observa debido a que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., tiene manifestado como último domicilio fiscal el ubicado en Calle Plateros Número 11, Colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, C.P. 99010, Zacatecas, según se conoce de la información contenida en las bases de datos a que tiene acceso esta autoridad y que sirven para motivar la presente resolución conforme al primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, y del acta circunstanciada de hechos de fecha 11 de octubre de 2024 se conoce que personal adscrito a esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas acudió al citado domicilio, el cual se encuentra ocupado por un tercero de nombre Lorena y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo de 50 años de edad aproximadamente, sexo femenino, 163 centímetros de estatura, aproximadamente, complexión mediana, color, tipo y tamaño de cabello largo y negro, el rostro ovalado, cejas pobladas, ojos color café, nariz media, boca chica; color de piel blanca, quien manifiesta "desconoce la empresa buscada ya que ella tiene tiempo ocupando el

N F R C J S



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

*domicilio*", sin que se haya presentado aviso de cambio de domicilio en los términos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y por la información proporcionada por el vecino del número 13 de la calle Plateros, colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, Zacatecas, se le preguntó a la persona que se encuentra como vecino del domicilio, quien no proporcionó su nombre, y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo 38 años de edad aproximadamente, sexo masculino, 170 centímetros de estatura aproximadamente, complexión robusta, color, tipo y tamaño de cabello corto negro, el rostro ovalado, cejas pobladas, ojos color café, nariz mediana, boca grande; color de piel moreno, quien al preguntarle por el domicilio de SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., o su representante legal, manifestó lo siguiente *"No conoce a la empresa buscada desconoce donde se localize"*, se le preguntó a otro vecino ubicado en el número 5 de la calle Plateros, colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, Zacatecas quien no proporcionó su nombre y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo de 45 años de edad aproximadamente, sexo femenino, 160 centímetros de estatura aproximadamente, complexión semirobusta, color, tipo y tamaño de cabello largo castaño, el rostro ovalado, cejas poblada, ojos color café, nariz mediana, boca chica; color de piel morena clara, quien al preguntarle por el domicilio de SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., o su representante legal, manifestó lo siguiente *"no conozco a la empresa buscada ya que ahí no son oficinas es casa habitación"*, por lo que se concluye que la contribuyente desocupó el domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio, de acuerdo a la información proporcionada por la persona entrevistada en el domicilio y por los vecinos antes mencionados.

De lo anterior se concluye que el domicilio ubicado en Calle Plateros Número 11, Colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, C.P. 99010, Zacatecas, que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio a que hace referencia el artículo 27 primer párrafo apartado A, fracción I y apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 29 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo en relación con el artículo 30 fracción III, ambos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos legales que en términos generales establecen la obligación de los contribuyentes a presentar aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio de conformidad con el artículo 27 primer párrafo, apartado D, Fracción II, inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Por tal motivo el ejercicio de las facultades de comprobación que le fueron practicadas a la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., al amparo de la orden número VRM3200027/2022, contenida en el oficio número FIS-A-I-0278/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, girada por el entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, M.I. Ricardo Olivares Sánchez, misma que fue entregada el día 16 de agosto de 2022, previo citatorio de fecha 15 de agosto de 2022 al C. Juan Eduardo Fernández De la Cruz en su carácter de contador de la contribuyente visitada, resultó un crédito fiscal a cargo de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, mismo que se encuentra contenido en el oficio número FIS-A-II-0588/2023 de fecha 9 de octubre de 2023, que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo visitado; oficio que le fue notificado legalmente el día 15 de noviembre de 2023.

Ahora bien, el oficio FIS-A-II-0588/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, citado en el párrafo anterior, se tuvo por notificado el 15 de noviembre de 2023, y en virtud de que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no cumplió con la obligación de pago del crédito fiscal determinado a su cargo como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, dentro del plazo de treinta y cinco días hábiles que se le concedieron, contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación del oficio número FIS-A-II-0588/2023 de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito por el Dr. Ricardo Olivares Sánchez, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, que contiene la resolución en la que se determina el crédito fiscal a cargo de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., en cantidad de \$ 72,398.44 (setenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), por concepto de omisión del pago como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles, que señala el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2023 le concedió a dicha contribuyente, para pagar o garantizar el crédito fiscal determinado en su contra, o para interponer los medios de defensa que se le otorgaron de conformidad con los artículo 116 del mismo Código Fiscal y los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente en 2023.

A M S R

C

Hoja 6 de 34  
S R



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Ahora bien, transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación mencionado en el párrafo anterior y en virtud de que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no interpuso medios de defensa ante la determinante del crédito fiscal por la cantidad de \$ 72,398.44 (setenta y dos mil trescientos noventa y ocho pesos 44/100 M.N.), del cual no se ha realizado el pago.

El C. Víctor Manuel Muñoz Esparza, Ejecutor Fiscal adscrito a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el día 11 de octubre de 2024 acudió al domicilio fiscal de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., ubicado en Calle Plateros Número 11, Colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, C.P. 99010, Zacatecas, cerciorándose de ser ese el domicilio, por así coincidir con su nomenclatura y número oficial, no pudiendo llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que la contribuyente se encuentra no localizable y por la información proporcionada por un tercero de nombre Lorena y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo de 50 años de edad aproximadamente, sexo femenino, 163 centímetros de estatura, aproximadamente, complexión mediana, color, tipo y tamaño de cabello largo y negro, el rostro ovalado, cejas pobladas, ojos color café, nariz media, boca chica; color de piel blanca, quien manifiesta "*desconoce la empresa buscada ya que ella tiene tiempo ocupando el domicilio*", sin que se haya presentado aviso de cambio de domicilio en los términos que señala el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y por la información proporcionada por el vecino del número 13 de la calle Plateros, colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, Zacatecas, se le preguntó a la persona que se encuentra como vecino del domicilio, quien no proporcionó su nombre, y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo 38 años de edad aproximadamente, sexo masculino, 170 centímetros de estatura aproximadamente, complexión robusta, color, tipo y tamaño de cabello corto negro, el rostro ovalado, cejas pobladas, ojos color café, nariz mediana, boca grande; color de piel moreno, quien al preguntarle por el domicilio de SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., o su representante legal, manifestó lo siguiente "*No conoce a la empresa buscada desconoce donde se localize*", se le preguntó a otro vecino ubicado en el número 5 de la calle Plateros, colonia Emiliano Zapata, Fresnillo, Zacatecas quien no proporcionó su nombre y al no contar con identificación se procedió a describir su media filiación, siendo de 45 años de edad aproximadamente, sexo femenino, 160 centímetros de estatura aproximadamente, complexión semirobusta, color, tipo y tamaño de cabello largo castaño, el rostro ovalado, cejas poblada, ojos color café, nariz mediana, boca chica; color de piel morena clara,



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

quien al preguntarle por el domicilio de SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., o su representante legal, manifestó lo siguiente *"no conozco a la empresa buscada ya que ahí no son oficinas es casa habitación"*.

En virtud de que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago del crédito fiscal determinado a su cargo como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 y dada la imposibilidad de hacer efectivo este crédito fiscal a dicha contribuyente, debido a que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., desocupó el domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio, en los términos señalados en el artículo 27 apartado A, fracción I y apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 29 primer párrafo, fracción IV y 30 fracción III, ambos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, mismos preceptos legales que en términos generales establecen la obligación de los contribuyentes a presentar aviso de cambio de domicilio fiscal ante el Registro Federal de Contribuyentes dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio, y al no haber encontrado bienes a nombre de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., con los cuales se pueda garantizar el interés fiscal o para cubrir el adeudo, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, considera que fueron agotadas las posibilidades de cobro a la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., toda vez que se trató por todos los medios establecidos dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución con fundamento en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación vigente, de hacer efectivo el crédito fiscal, con lo cual se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no cuenta con bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado.

Es así que, por todo lo antes expuesto y las razones de hecho y de derecho ya relatadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, primer párrafo, fracciones III, párrafo segundo en relación con la fracción X inciso d) del propio artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, se procede a determinar la responsabilidad solidaria al C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., de las contribuciones determinadas en el período fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales:

+ N \$ /

c

f f



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Impuesto Sobre la Renta, en relación a las actividades realizadas por la sociedad SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, toda vez que, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., durante el periodo sujeto a revisión, lo cual se conoció de la escritura número once mil setecientos noventa y cinco (11,795), volumen número doscientos ochenta y siete (287) de fecha 30 de julio de 2007, que contiene el otorgamiento de poder al C. Israel Carrillo Medrano para pleitos y cobranza, actos de administración y de riguroso dominio, por parte de la sociedad mercantil denominada "SERVICIOS LEOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro Público de Comercio de fecha 27 de agosto de 2007, registrado bajo el folio 8263, libro 28 y número de foja 34, se desprende que el C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL ocupa el cargo de ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., durante el periodo revisado, del día 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, y en virtud de que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no cumplió con la obligación de efectuar el pago como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, y dada la imposibilidad de hacer efectivo el crédito fiscal a dicha contribuyente, en virtud de que dicha contribuyente desocupó el local en donde tenía el domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio fiscal, en los términos del artículo 27 apartado A, fracción I y apartado B fracción II del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 29 fracción IV y 30 fracción III, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, además de que no cuenta con bienes para cubrir el crédito fiscal, se procede a determinar dicho crédito en los términos señalados en el artículo 26 párrafo primero, fracciones III, segundo párrafo y X inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo fiscal 2021, en el cual establece que son responsables solidarios con los contribuyentes, la persona que tenga conferida la Administración Única de la persona moral, respecto de las contribuciones que se hubieran causado, en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, para hacer efectivo el crédito fiscal contenido en el oficio número FIS-A-II-0588/2023, constituido por concepto de contribuciones omitidas y accesorios por el periodo revisado comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, y donde se evidencia que la contribuyente mencionada, responsable directa, no pagó en su totalidad y no tiene bienes para que esta autoridad pueda hacer efectivo el crédito fiscal determinado a cargo de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V.



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Ahora bien, se señala que la facultad de esta Autoridad, para emitir la presente Determinación de Responsabilidad Solidaria a que se refiere el artículo 26, fracción III, segundo párrafo y fracción X, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo sujeto a revisión, considerando que la contribuyente desocupó el local donde tenía su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio como se señaló con antelación, una vez que fue notificado el oficio número FIS-A-II-0588/2021 de fecha 09 de octubre de 2023 que contiene la determinación del crédito fiscal a cargo del sujeto pasivo revisado; oficio que fue notificado legal y debidamente el día 15 de noviembre de 2023, estimándose que la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., no otorgó garantía alguna, toda vez que dicha contribuyente desocupó su domicilio fiscal sin presentar aviso de cambio de domicilio; resultando evidente que la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, no pudo realizar mayores gestiones a fin de garantizar el crédito fiscal o bien hacerlo efectivo, y por lo tanto esta Secretaría de Finanzas se encuentra en condiciones de aplicar lo establecido en el inciso d) de la fracción X del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2021 por lo que en este caso se procede a determinar la responsabilidad solidaria al C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V.

Por lo anteriormente señalado, esta Autoridad con fundamento en el artículo 26, primer párrafo, fracción III, párrafo segundo en relación con la fracción X, inciso d) del propio artículo 26 del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo que se revisó, procede a determinar el crédito fiscal a cargo del C. CARRILLO MEDRANO ISRAEL, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de la contribuyente SERVICIOS LEOS, S.A DE C.V., durante el período fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

Con base a los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria levantada a folios números 227203, 227204, 227205, 227206, 227207, 227208, 227209, 227210, 227211 y 230107, la cual fue levantada el día 31 de mayo de 2023, de la cual se entregó un tanto al C. Juan Eduardo Fernández De la Cruz, en su carácter de contador de SERVICIOS LEOS, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, donde se consignó el análisis y desglose de cada una de las irregularidades que se describen como retenedor de Impuesto Sobre la Renta por el periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, contenido en la presente resolución, se concluye lo siguiente:

+ M F K

C

+ R



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
 DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
 OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
 EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

PODER EJECUTIVO

**CONSIDERANDO ÚNICO**

En virtud de que la contribuyente, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales, así como en la última acta parcial, dentro del plazo previsto en el artículo 46 fracción IV, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal; se tienen por consentidos los hechos consignados en las actas de visita domiciliaria, en términos del tercer párrafo del artículo 46, fracción IV, del mismo ordenamiento legal, por lo cual se reseñan a continuación los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria:

**I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.  
 PERÍODO SUJETO A REVISIÓN. - DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021.**

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por la contribuyente visitada por concepto de pagos de sueldos y salarios, a los registros contables proporcionados impresos del sistema de contabilidad denominado comercialmente como "CONTPAQi", documentación e información correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 los cuales fueron proporcionados en el inicio de la vista por el C. Fernández de la Cruz Juan Eduardo en su carácter de contador de la contribuyente visitada SERVICIOS LEOS, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar mediante acta parcial de inicio de fecha 16 de agosto de 2022 a folio 222529, se observa que la contribuyente visitada retuvo en materia de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios la cantidad de \$ 27,405.30 cantidad declarada mas no efectuado el pago de la línea de captura tiempo y forma conforme a las disposiciones fiscales, como se muestra a continuación:

Mes 2021	Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios		
	Pago de la línea de captura de la declaración	Omitidas	Determinadas
Julio	\$ 0.00	\$ 27,405.30	\$ 27,405.30
<b>Total</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 27,405.30</b>	<b>\$ 27,405.30</b>

A N E R

C

1 f



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

La cantidad de \$ 0.00 correspondiente al pago de la línea de captura de la declaración presentada en materia de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios se conoció de la declaración presentada por la contribuyente visitada ante el Servicio de Administración Tributaria, de tipo normal, con fecha de presentación 20 de agosto de 2021 y con numero de operación 436139946, misma que fue proporcionada en el inicio de la vista por el C. Juan Eduardo Fernández de la Cruz en su carácter de contador de la contribuyente visitada Servicios Leos, S.A. de C.V., hecho que se hizo constar mediante acta parcial de inicio de fecha 16 de agosto de 2022 a folio 222529, y de la cual, una vez revisada dicha información en las bases de datos que tiene acceso esta autoridad, así como a la base de datos que obra en poder del Servicio de Administración Tributaria, se conoció que a la fecha la contribuyente visitada Servicios Leos, S.A. de C.V., no ha efectuado el pago, ya que presentó la declaración con una cantidad a pagar de \$ 27,405.00 pero no hay registro y/o evidencia del pago de la línea de captura 0421 2N6A 3100 3216 1463 con fecha de vigencia hasta el día 24 de agosto de 2021, por lo cual dicha declaración se tiene como no presentada en atención a lo establecido en el artículo 31 primero y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación y respecto al procedimiento establecido en la Regla 2.8.4.1. contenida en la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, estableciéndose lo siguiente:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**“Artículo 31.-** Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal De Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos o herramientas electrónicas y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, realizar el pago correspondiente mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

T N F R

C

J P



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Los contribuyentes podrán cumplir con la obligación a que se refiere el párrafo anterior, en las oficinas de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionando la información necesaria a fin de que sea enviada por medios electrónicos a las direcciones electrónicas correspondientes y, en su caso, ordenando la transferencia electrónica de fondos.

...

### **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021.**

**"Regla 2.8.4.1.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de ISR, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo siguiente:

- I. El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- II. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- III. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado.
- IV. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado y el sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos.
- V. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la

T N F R

C

S F



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

*línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.*

- VI. *El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.*

*Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales" generado por estas.*

*Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.00 (dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$415,150.00 (cuatrocientos quince mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como las personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, respectivamente, podrán realizar el pago de las contribuciones ya sea por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet o bien; en efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúe el pago correspondiente, conforme a lo previsto en la regla 2.1.20.*

*Para los efectos del artículo 6, último párrafo, del CFF, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que presenten sus pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, podrán modificar la opción para el pago de sus contribuciones ya sea vía Internet o por ventanilla bancaria, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.*

*Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado su envío y, en su caso, hayan efectuado el pago en términos de lo señalado en la fracción VI de esta regla.*

*A N J R*

*E*

*f f*



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

*Cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se considera que se informa a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, con la presentación de las declaraciones correspondientes a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos".*

Es por lo anteriormente expuesto que, si bien la contribuyente visitada sí declaró un importe de \$ 27,405 por concepto de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios, al no haber realizado el pago de la misma se le considera la cantidad de cero en retenciones declaradas.

La cantidad de \$ 27,405.30 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios Omitidas por el periodo fiscal comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, se conoció de comparar los registros contables proporcionados impresos del sistema de contabilidad denominado comercialmente como "CONTPAQi" contra la documentación comprobatoria consistente en Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de sueldos y salarios, proporcionados impresos por el C. Juan Eduardo Fernández de la Cruz en su carácter de contador de la contribuyente visitada Servicios Leos, S.A. de C.V., hecho que se hizo constar mediante acta parcial de inicio de fecha 16 de agosto de 2022 a folio 222529, conociéndose que coinciden.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 27,405.30 correspondiente a Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios Omitidas se encuentra contenido en los registros contables de la contribuyente visitada, los cuales son llevados de manera electrónica mediante el sistema de contabilidad denominado comercialmente "CONTPAQi", mismos que fueron proporcionados impresos por el C. Juan Eduardo Fernández de la Cruz en su carácter de contador de la contribuyente visitada Servicios Leos, S.A. de C.V., hecho que se hizo constar mediante acta parcial de inicio de fecha 16 de agosto de 2022 a folio 222529, contenido en 1 hoja útil de "Movimientos Auxiliares del Catalogo", específicamente en la cuenta número "216-01-0000" denominada por la contribuyente visitada como "Impuestos ret de ISR x sdos..", la cual contiene los siguientes datos principales: 2020 Servicios Leos, Movimientos, Auxiliares del Catálogo del 01/Jul/2021 al 31/Jul/2021, Cuenta, Nombre, Saldo Inicial, Fecha, Tipo, Número, Concepto, Referencia, Cargo, Abono y Saldo.

X M P Y

C

+

f



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

La cantidad de \$ 27,405.30 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios Determinadas, se conoció de restar a la cantidad de \$ 27,405.30 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios Omitidas la cantidad de \$ 0.00 correspondiente a Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios Declaradas no Pagadas.

La contribuyente visitada se encuentra obligada a retener el Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de los pagos que le efectuó a las personas físicas que le prestan un servicio personal subordinado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 párrafos primero y séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como a enterar dichas retenciones mediante declaraciones de pago de contribuciones de conformidad con la regla 2.8.4.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2021, a saber:

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

*"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

...

*Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."*

### **RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2021.**

*"Regla 2.8.4.1. Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo y 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 39, 42, 44, 45, 52 y 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de ISR, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, así como la presentación de declaraciones de pago*



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

de los derechos por la utilidad compartida, de extracción de hidrocarburos o de exploración de hidrocarburos, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos", conforme a lo siguiente:

- VII. El acceso a la declaración se realizará con la clave en el RFC y Contraseña o e.firma.
- VIII. Seleccionarán el periodo a declarar y el tipo de declaración.
- IX. El programa automáticamente mostrará las obligaciones registradas en el RFC del contribuyente correspondientes al periodo seleccionado.
- X. Para el llenado de la declaración se capturarán los datos habilitados por el programa citado y el sistema realizará en forma automática los cálculos aritméticos.
- XI. Concluida la captura, se enviará la declaración a través del Portal del SAT. El citado órgano desconcentrado enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, entre otros, el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe total a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha de vigencia de la línea de captura.

- XII. El importe total a pagar señalado en la fracción anterior, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la página de Internet de las instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE.

Las instituciones de crédito autorizadas enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el "Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Productos y Aprovechamientos Federales" generado por estas.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2'421,720.00 (dos millones cuatrocientos veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.); las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$415,150.00 (cuatrocientos quince mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como las personas físicas que inicien actividades y estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades, respectivamente, podrán realizar el pago de las contribuciones ya sea por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet o bien; en efectivo, tarjeta de crédito, débito o cheque personal de la institución de crédito ante la cual se efectúe el pago correspondiente, conforme a lo previsto en la regla 2.1.20.

Para los efectos del artículo 6, último párrafo, del CFF, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior que presenten sus pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, podrán modificar la opción para el pago de sus contribuciones ya sea vía Internet o por ventanilla bancaria, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales, definitivos o del ejercicio, en los términos de las disposiciones fiscales, cuando hayan realizado su envío y, en su caso, hayan efectuado el pago en términos de lo señalado en la fracción VI de esta regla.

Cuando por alguna de las obligaciones fiscales que esté obligado a declarar el contribuyente no tenga cantidad a pagar derivado de la mecánica de aplicación de ley o saldo a favor, se considera que se informa a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, con la presentación de las declaraciones correspondientes a través del Servicio de "Declaraciones y Pagos".

En consecuencia, esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
 OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
 EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

PODER EJECUTIVO

I. DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS

A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS.

PERIODO SUJETO A REVISIÓN. - DEL 01 DE JULIO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021.

En virtud de que la contribuyente visitada presentó declaración mensual del periodo fiscal comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta retenciones por Sueldos y Salarios, con fecha de presentación 20 de agosto de 2021 y numero de operación 436139946, declaración proporcionada por el contador de la contribuyente visitada al inicio de la visita hecho que se hizo costar mediante acta parcial de inicio de fecha 16 de agosto de 2022 en el folio 222529, situación que queda manifestada en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS, del CONSIDERANDO ÚNICO, y por no haber efectuado el pago de la misma estando obligada a ello, esta autoridad determina una omisión en el pago del impuesto sobre la renta retenciones por sueldos y salarios de \$ 27,405.30 como se muestra a continuación:

Mes 2021	Pago de la Línea de Captura de la Declaración presentada de Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos y salarios	Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos y salarios omitidas	Impuesto Sobre la Renta retenciones por sueldos y salarios determinadas	Por Factor de actualización	Impuesto a cargo actualizado al 27 de marzo de 2025
Julio	\$ 0.00	\$ 27,405.30	\$ 27,405.30	1.2202	\$ 33,439.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 27,405.30</b>	<b>\$ 27,405.30</b>		<b>\$ 33,439.95</b>

RESUMEN DEL IMPUESTO HISTÓRICO

Concepto	Importe
Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios de julio de 2021	\$ 27,405.30
<b>Total de Contribuciones Históricas a Cargo</b>	<b>\$ 27,405.30</b>

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

PODER EJECUTIVO

## II.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

En virtud de que Servicios Leos, S.A. de C.V., contribuyente visitada, no efectuó el pago correspondiente a las contribuciones a su cargo en materia de Impuesto Sobre la Renta retenciones por Sueldos y Salarios por el periodo fiscal correspondiente del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, derivado de las irregularidades que se citan en el Apartado I, del CONSIDERANDO ÚNICO. de la presente resolución, mismo que fue determinado en el Capítulo I. Determinación de Impuestos, del presente documento, dentro de los plazos fijados por los artículos 17 A primer párrafo y 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el monto de las contribuciones se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar; dichas contribuciones deberán de actualizarse desde el mes en que se debió efectuar su pago y hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Para tal efecto, el pago mensual en materia de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salario del periodo fiscal comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021 debió presentarse a más tardar el día 17 del mes de agosto de 2021, conforme a lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación se señala para su parte conducente:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

*"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de*

*T M S R*

*C*

*S R*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

*que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.”*

De igual manera es el artículo 17-A primer párrafo del mismo ordenamiento el que establece el procedimiento para determinar el factor de actualización, a saber:

*“Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes.”*

El factor de actualización que figura en el Capítulo I de la Determinación de Impuestos de la presente liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo, publicados en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

Factor de Actualización de pago mensual del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios del mes de julio de 2021.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large 'M', a stylized 'P', and several other illegible marks.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS  
 SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
 DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
 OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
 EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

**PODER EJECUTIVO**

		Entre:	Igual:	Por:	Menos:	Igual:
Mes 2021	Índice Nacional de Precios al Consumidor Correspondiente al mes anterior al más reciente	Índice Nacional de precios al consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo	Factor de Actualización	Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios a pagar	Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios a pagar actualizado	Importe de la actualización
Julio	138.726	113.682	1.2202	\$ 27,405.30	\$ 33,439.95	\$ 6,034.65
Suma:				<b>\$ 27,405.30</b>	<b>\$33,439.95</b>	<b>\$6,034.65</b>

El factor de actualización de 1.2202 que se cita en el cuadro anterior se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 138.726 correspondiente al mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2025, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de agosto de 2018; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 113.682 correspondiente al del mes de julio de 2021, también expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 2021.

**RESUMEN ACTUALIZACIÓN**

CONCEPTO	IMPORTE
Actualización de Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios a cargo del mes de julio de 2021	\$ 6,034.65
<b>Total de Actualización</b>	<b>\$ 6,034.65</b>

**III. RECARGOS.**

En virtud de que SERVICIOS LEOS, S.A. DE C.V., contribuyente visitada, omitió pagar las contribuciones determinadas, mismas que se indican en el Capítulo I del apartado de Determinación de Impuestos anteriormente citado, el monto de las mismas se actualizó como ya

*(Handwritten signatures and initials)*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

quedó asentado en el Capítulo de actualización de las contribuciones, por lo tanto, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas determinadas y debidamente actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación por la sumatoria de las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió haber sido presentado el pago del impuesto de que se trate, hasta el mes de marzo de 2025, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual establece:

### **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

*"Artículo 17-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes."*

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra señala:

*"Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

*de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado."*

Para los efectos del pago de la declaración del Impuesto Sobre la Renta retenciones por Sueldos y Salarios del periodo fiscal comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, será aplicable la sumatoria de la tasa mensual de recargos vigente en cada uno de los meses transcurridos desde el mes en el que se debió de haber presentado el pago, hasta el mes de marzo de 2025, esto en apego a lo establecido en el artículo 96 párrafos primero y séptimo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal que se va a liquidar, mismo que a la letra dice:

## LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

*"Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. ...*

*Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.*

*..."*

## RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2021.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en

*A N S Y C S*



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## **PODER EJECUTIVO**

50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en Regla 2.1.23, Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de agosto de 2021 a diciembre de 2021, es de 7.35 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

## **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2022.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento,

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## **PODER EJECUTIVO**

establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a diciembre de 2022, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

## **RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2023.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2023, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo , 8 fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a diciembre de 2023, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos

M  
N  
S  
P

c

s  
f



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2024.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2024 a diciembre de 2024, es de 17.64 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante la Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

M - J - F - I - C - S - R



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2025, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.20. Capítulo 2.1. Disposiciones generales, Título 2. Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2024, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2025 a marzo de 2025, es de 4.41 por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos.

El resumen de la tasa de recargos del mes de agosto de 2021 al mes de marzo de 2025 es el siguiente:

### Recargos 2021

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Agosto	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Septiembre	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Octubre	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Noviembre	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
Diciembre	2021	1.47%	29 de diciembre de 2020
<b>Total de Recargos 2021</b>		<b>7.35%</b>	



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

PODER EJECUTIVO

Recargos 2022

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Febrero	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Marzo	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Abril	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Mayo	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Junio	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Julio	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Agosto	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Septiembre	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Octubre	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Noviembre	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
Diciembre	2022	1.47%	27 de diciembre de 2021
<b>Total de Recargos 2022</b>		<b>17.64%</b>	

Recargos 2023

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Febrero	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Marzo	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Abril	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Mayo	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Junio	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Julio	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Agosto	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Septiembre	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

### PODER EJECUTIVO

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Octubre	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Noviembre	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
Diciembre	2023	1.47%	27 de diciembre de 2022
<b>Total de Recargos 2023</b>		<b>17.64%</b>	

### Recargos 2024

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Febrero	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Marzo	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Abril	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Mayo	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Junio	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Julio	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Agosto	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Septiembre	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Octubre	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Noviembre	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
Diciembre	2024	1.47%	29 de diciembre de 2023
<b>Total de Recargos 2024</b>		<b>17.64%</b>	

### Recargos 2025

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Enero	2025	1.47%	19 de diciembre de 2024
Febrero	2025	1.47%	19 de diciembre de 2024

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signatures]*



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

PODER EJECUTIVO

Mes	Año	Tasa de Recargos	Fecha de Publicación
Marzo	2025	1.47%	19 de diciembre de 2024
<b>Total de Recargos 2025</b>		<b>4.41%</b>	

Resumen de recargos:

CONCEPTO	TOTAL
Total recargos 2021	7.35%
Total recargos 2022	17.64%
Total recargos 2023	17.64%
Total recargos 2024	17.64%
Total recargos 2025	4.41%
<b>Total recargos</b>	<b>64.68%</b>

1.- RECARGOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENCIONES POR SUELDOS Y SALARIOS DEL MES DE JULIO DE 2021.

Ejercicio	Período de causación de recargos	Tasa acumulada de recargos	Impuesto Sobre la Renta Actualizado	Total de recargos causados
Julio 2021	agosto 2021 - marzo 2025	64.68%	\$ 33,439.95	\$ 21,628.96

La contribución actualizada utilizada en la tabla anterior se determinó en el capítulo II Actualización de las contribuciones de la determinación del crédito fiscal a su cargo por el periodo fiscal comprendido del 1 de julio de 2021 al 27 de marzo de 2025 de la presente resolución.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten marks]*



PODER EJECUTIVO

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA: INGRESOS
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

RESUMEN DE RECARGOS:

Table with 2 columns: Concepto, Total. Row 1: Recargos Impuesto Sobre Retenciones por Sueldos y Salarios de julio 2021, \$ 21,628.96. Row 2: Total de Recargos, \$ 21,628.96.

IV. RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL.

Las cifras actualizadas al 27 de marzo de 2025 son las siguientes:

Table with 2 columns: Concepto, Importe. Row 1: I. Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Sueldos y Salarios, \$ 27,405.30. Row 2: II. Actualización, 6,034.65. Row 3: III. Recargos, 21,628.96. Row 4: Total del crédito determinado a cargo: \$ 55,068.91.

(Son: cincuenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 91/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al 27 de marzo de 2025; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, deberán ser enteradas previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas No. 1, sita en Boulevard

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**DEPENDENCIA:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**SUBSECRETARÍA:** INGRESOS  
**DIRECCIÓN:** FISCALIZACIÓN  
**OFICIO:** FIS-A-II-0263/2025  
**EXPEDIENTE:** LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, de esta ciudad de Zacatecas, Zacatecas, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes en que debió efectuar el pago hasta el mes de marzo de 2025.

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, deberá actualizarse el importe de las contribuciones omitidas, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta resolución hasta el momento en que se efectúe el pago.

La presente resolución se pronuncia únicamente por cuanto hace a las operaciones y por el periodo sujeto a revisión, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre la determinación de los ingresos acumulables y deducciones autorizadas derivadas de operaciones celebradas con partes relacionadas, ni respecto al cumplimiento de las obligaciones como retenedor de contribuciones a cargo de residentes en el extranjero, que resulte de la obtención de ingresos con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional, dejando a salvo por cuanto a Derecho corresponde, las facultades de comprobación del Servicio de Administración Tributaria, respecto al cumplimiento de lo previsto en los artículos 76, fracción IX, 179, 180 y el Título V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con lo dispuesto con los tratados para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal suscritos por México.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 2024, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto.

f M R

C

s f



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBSECRETARÍA: INGRESOS  
DIRECCIÓN: FISCALIZACIÓN  
OFICIO: FIS-A-II-0263/2025  
EXPEDIENTE: LIR3200002/2025

## PODER EJECUTIVO

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en la regla 1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
Ciudad de Zacatecas, Zac., a 27 de marzo de 2025  
LA SECRETARIA



M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ SECRETARÍA DE FINANZAS

Copia para: Expediente de auditoría  
Consecutivo  
HGMN/OSL/JALG/ECH/JAPR/srg/gjrm

M T A C R